



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº17 DE SEVILLA (FAMILIA)

Avda. de la Buhaira, nº29, 1ª planta C.P.41071-SEVILLA
Tlf.: NEG 1 y 4: 662977610; NEG. 3: 662977609. Fax: 954544724 Tel.: NEG 5: 955516156
Email: atpublico.jinstancia.17.sevilla.familia.jus@juntadeandalucia.es
NIG:
Procedimiento: PIEZA OPOSICION A EJEC.(N) 1214.02/2020. Negociado:

Sobre:
De: D/ña.
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.:
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

En SEVILLA, a veintidós de diciembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por escrito presentado por la representación procesal de la parte ejecutante se presenta demanda ejecutiva que ha sido registrada con el numero 1214/2020.

Segundo.- Conferido traslado a la parte contraria, ésta se opone al entender que no existió incumplimiento.

Tercero.- La parte ejecutante impugnó la oposición articulada.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es objeto de la presente ejecución la siguiente obligación de hacer personalsima: que proceda el ejecutado previa a la realización de cualquier viaje al extranjero, a informar del lugar exacto en donde desee llevar al hijo al extranjero, debiendo obtener su permiso expreso del otro progenitor antes de que dicho viaje se realice y se le requiere para que abone la pensión de alimentos entre los días 1 al 5 de cada mes.

Sostiene la parte ejecutante que el padre ha incumplido la obligación reflejada en el convenio regulador, referida a la falta de cumplimiento de la obligación referente a la obtención de la previa autorización materna, para salir del territorio nacional, lo que ocurrió durante el verano del 2019, en el cual se llevó al hijo a Francia.



Código Seguro de verificación: /JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	23/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



/JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==



Asimismo alega que en relación al pago de lapensión alimenticia mensual, db e efectuarse dentro de los 5 primeros dias de cada mes, siendo que se retrasa a mediados de cada mes en su abono.

Frente a ello se alza la parte ejecutada alegando, en cuanto al viaje efectuado a Francia, que fue informada antes y durante el desplzamiento, telefónicamente, y por el menor.

Respecto del abono de la pensión alimenticia , reconoce el retraso debido a su situación económica actual.

El incidente de oposición debe ser desestimado.

Las sentencias deben ser cumplidas en sus justos términos,y recogido en el convenio regulador,aprobado judicialmente la obligación de comunicar previamente al otro progenitor, la decisión de llevar al menor al extranjero, y de obtener el previo consentimiento, debe estarse a lo pactado expresamente.

En el caso de autos consta el viaje a Francia efectuado por el menor en el verano del año 2019, y los correos electrónicos cruzados entre ambos progenitores , en los que el padre solicita autorización,para un posible viaje al extranjero, sin especificar país , y la madre lo condiciona a que le comunique el destino concreto, una vez el padre, tras mirar ofertas lo haya decidido.

Existe por ello un incumplimiento del citado convenio regulador.

Segundo.- Las costas se impondrán a la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones.

PARTE DISPOSITIVA

Que desestimando el incidente de oposición interpuesto, para que en lo sucesivo cumpla el convenio regulador en lo relativo a los viajes al extranjero, y al abono de la pensión alimenticia en los días 1 a 5 de cada mes.

Las costas procesales del presente incidente se imponen a la parte ejecutada.

Se acuerda el archivo del presente procedimiento.



Código Seguro de verificación: /JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	23/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==	PÁGINA	2/3



/JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==



Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de SEVILLA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código '02', de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la MAGISTRADO/JUEZ , doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ


**EL/LA LETRADO/A DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación: /JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	23/12/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 /JI5RhjqxZhSM6vkmY03jg==			